

 HOSPITAL SANTO TOMAS Salud de todos por excelencia	E.S.E HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA		CODIGO: ESE-HST-2020
	Resolución De Habilitación 00753 del 9 de Septiembre de 2005 NIT: 800075650-1		VERSIÓN: 02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		FECHA: 01-06-2022
	NOMBRE DEL PROCESO: CONTRATO	RESPONSABLE: OFICINA DE CONTRATACIÓN	Página 1 de 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.238

Entidad: E.S.E.- HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA

Contratista: GENEISE ELENA JULIO RODRIGUEZ

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN LA E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA LA GUAJIRA.

Valor: SIETE MILLONES CUATRO MIL PESOS MCTE (\$7.004.000,00)

C.D.P. No. 000429 DEL 30 DE ABRIL DE 2026

Plazo: CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**, representada legalmente por el doctor **JOSE JAVIER FUENTES CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.038.708 expedida en la Paz, Cesar, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santo Tomas con sede en el municipio de Villanueva, La Guajira, NIT 800075650-1, nombramiento realizado mediante según Decreto No. 026 del 26 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 0176 del 10 de abril de 2024, emanados de la Alcaldía del Municipio de Villanueva (La Guajira) , debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, para efectos del presente instrumento contractual se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra parte, la señora **GENEISE ELENA JULIO RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 56.096.853 expedida en Villanueva la Guajira, expedida en Villanueva (La Guajira), actuando en nombre propio y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la Constitución Política y la Ley, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes consideraciones: **1)** La Ley 100 de 1993, consagró la existencia de las Empresas Sociales del Estado (ESE), como empresas estatales con la misión de prestar servicios de salud en sus diferentes niveles de complejidad, bajo un marco legal y organizacional que permita la auto sostenibilidad de las mismas, dentro de un esquema competitivo y de calidad en un mercado abierto en el que concurren los sectores público y privado. **2)** La ESE Hospital Santo Tomas de Villanueva (La Guajira), es una Institución pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención; tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del municipio y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. **3)** La Constitución Política de Colombia en su artículo 49, establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud. **4)** Así mismo, al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. **5)** Es responsabilidad del Estado velar por el cuidado y conservación de sus inmuebles, desarrollando buenas prácticas de orden y aseo, brindando un ambiente sano y agradable a los usuarios, visitantes y servidores públicos que laboran en sus instalaciones. Para el cumplimiento de la misión institucional se requiere preservar su funcionamiento administrativo ordinario atendiendo oportunamente con calidad y

 HOSPITAL SANTO TOMAS Salud de todos por excelencia	E.S.E HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA		CODIGO: ESE-HST-2020
	Resolución De Habilitación 00753 del 9 de Septiembre de 2005 NIT: 800075650-1		VERSIÓN: 02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		FECHA: 01-06-2022
	NOMBRE DEL PROCESO: CONTRATO	RESPONSABLE: OFICINA DE CONTRATACIÓN	Página 1 de 1

eficiencia el servicio de aseo de sus instalaciones, lo cual solo puede ser posible si existe un servicio integral de aseo que así lo permita. **6)** Todo este proceso se debe gestionar en cumplimiento de lo consagrado en la ley 430 de 1998 y el decreto 2676 del 2003 del Ministerio de Salud por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos hospitalarios y similares. **7)** El operador será entonces el responsable de la limpieza; el aseo, la desinfección de todas las áreas, de la recolección de los residuos hospitalarios; desarrollándose en los términos y condiciones de un servicio esencial para la institución, que garantiza la inocuidad de toda clase de microorganismos patógenos que pueden ser generados y manipulados en entidades de este tipo, reduciendo con la limpieza y desinfección el riesgo biológico, ambiental y la contaminación que se presentan a diario en cada servicio. **8)** Es fundamental para la ESE, contar entonces, con un operador con la experiencia, capacidad y la idoneidad suficiente para operar, desarrollar y garantizar la limpieza, aseo, desinfección, actividades que se desarrollarán de forma tal que le permitan al Hospital cumplir con las condiciones de salubridad, sanidad y limpieza exigidas por los organismos de inspección, vigilancia y control que hacen parte del sector salud. **9)** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, dentro de su planta de personal, cuenta en su plan de cargos con auxiliar de servicios generales, dicho personal de servicios generales no suficiente para garantizar la operación de las actividades de la entidad, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficacia y eficiencia, ya que una vez analizado el plan de cargos de la entidad es notoria la insuficiencia de personal en el mismo, lo cual nos ubica frente a una escasez que perjudica la administración y operación adecuada de los mencionados servicios. **10)** Que en ese contexto y como quiera que el Hospital no cuenta dentro de su planta de cargos con personal suficiente, para atender la necesidad de limpieza y desinfección de las áreas asistenciales y administrativas de la E.S.E., destinados al cumplimiento de sus fines a través del cubrimiento de las funciones de aseo y desinfección, por tratarse de servicios que requieren para su correcta ejecución de un personal con experiencia, se hace necesaria su contratación. **11)** Por lo anterior, se concluye que existe la necesidad de vincular un (1) Auxiliar de Servicios Generales en el Hospital, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, para realizar todas esas actividades, con perfil idóneo y competente. **12)** Que mediante oficio adiado **28 de abril de 2026**, la Profesional Universitaria Delegada de las Funciones de la oficina de Recursos Humanos (según Resolución No. 056 de fecha 16 de mayo del 2022, de la ESE Hospital Santo Tomas de Villanueva (La Guajira), manifiesta la necesidad de contratar los servicios de una auxiliar de servicios generales en las áreas de asistencial y administrativa de la E.S.E. HSTV, para que éste Centro Asistencial, como Empresa Social del Estado, pueda seguir prestando el servicio público esencial al que está obligado, cumpliendo así con una de las finalidades de esta Estado Social del Derecho. **13)** De acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto General de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Santo Tomas de Villanueva (Acuerdo 015 del 10 de noviembre de 2023, al objeto a contratar, y al presupuesto oficial establecido para la adquisición de los mismos, se tiene que el presente proceso corresponde al de CONTRATACIÓN DIRECTA por cuanto no sobrepasa el monto máximo autorizado para contratar otorgado por la Junta Directiva de la E.S.E. **14)** Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte de la entidad del orden Municipal y de conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad del servicio a contratar, es oportuno y conveniente para el Hospital contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN LA E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA LA GUAJIRA", además de la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande la ESE del Municipio y la comunidad, con el objeto de cumplir los fines del buen servicio público. **15)** Que, en razón de lo anterior, la Oficina de Talento Humano elaboró un estudio previo con la finalidad de establecer la conveniencia y oportunidad del proceso contractual a adelantar. **16)** Que luego de expedirse el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal con el que se ampararía la obligación a contraerse, se procedió a realizarse por parte de la Gerencia solicitud de una (1) oferta. **17)** Que la Persona dispuesta para realizar dicha labor, cuenta con la experiencia y la idoneidad para desarrollar las actividades que se

 HOSPITAL SANTO TOMAS Salud de todos por excelencia	E.S.E HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA		CODIGO: ESE-HST-2020
	Resolución De Habilitación 00753 del 9 de Septiembre de 2005 NIT: 800075650-1		VERSIÓN: 02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		FECHA: 01-06-2022
	NOMBRE DEL PROCESO: CONTRATO	RESPONSABLE: OFICINA DE CONTRATACIÓN	Página 1 de 1

pretenden contratar. En consecuencia, se suscribe el presente acuerdo de voluntades, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS EN LA E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA LA GUAJIRA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A partir de las especificaciones del objeto contractual, se podrán determinar las obligaciones que le corresponden al contratista y al Hospital, por lo que serán obligaciones del contratista las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Aportar las respectivas autoliquidaciones correspondientes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar y de conformidad con lo estipulado en la Ley. **2)** El contratista deberá actuar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato en sus etapas: pre-contractual, contractual y pos-contractual, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse. **3)** Ejecutar el contrato dentro de los términos establecidos, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL CONTRATISTA y el Interventor del contrato. **4)** Cumplir con las instrucciones y observaciones que imparta el Supervisor durante la ejecución del contrato. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6)** Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos. **7)** El contratista se obliga a mantener al HSTV – ESE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 24 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto 931 de 2009. **8)** Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Único de Contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, a efectuar los descuentos de las estampillas municipales contempladas en el Acuerdo No.013 del 21 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se modifica, actualiza, compila y unifica la normatividad tributaria, en el Municipio de Villanueva La Guajira y se dictan otras disposiciones", artículos 250, 252, 253, 254, 255, 256 – Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en un porcentaje del 4% sobre el valor total del contrato (se exceptúan los contratos menores a 15 SMLMV). De igual forma, la Estampilla Pro-Cultura, en un porcentaje del 2% (sin excepción alguna) estipulada en los artículos 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto por la Asamblea del Departamento de La Guajira en la Ordenanza No.388 del 6 de diciembre de 2014 "POR LA CUAL SE COMPILAN Y ARMONIZAN LAS NORMAS TRIBUTARIAS DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", en el artículo 330, que especifica las EXCLUSIONES del pago de las estampillas de actos y documentos que se relacionan a continuación: literal c) Todo acto o contrato financiado con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema General de Participación del Sector Salud. Acto Administrativo que fue modificado por la Ordenanza 405 de 2015, y en su artículo 14 dispone: "ARTÍCULO 14. Modifíquense los literales b) y c) del artículo 330 de la Ordenanza 388 de 2014 los cuales quedarán así: ...c) todo acto o contrato que se constituya con entidades que presten servicios de salud y/o hagan parte del Sistema de seguridad Social en salud, y cuya financiación provenga de recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud y del Sistema General de Participación del sector Salud". Atendiendo el precepto legal descrito, se debe indicar que todos los contratos celebrados en la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA (LA GUAJIRA), se encuentran financiados con recursos que provienen directamente del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta que el presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad Hospitalaria, se elabora con base en el recaudo efectivo de la Cartera que proviene de los servicios de salud que presta esta IPS a las diferentes EPS y Entes Territoriales, por lo tanto, todos los contratos que suscribe la E.S.E. siempre serán costeados con recursos del SGSSS y SGP, y en virtud de lo anterior, la presente contratación se encuentra exenta de los gravámenes departamentales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Garantizar las labores de limpieza general, para brindar comodidad en los sitios de trabajo del área (asistencial y administrativa) a la cual está prestando los servicios, conforme a las normas y procedimientos vigentes. **2)** Asear las áreas asignadas, antes del ingreso de los funcionarios y vigilar que se mantengan aseadas. **3)** Utilizar los

 HOSPITAL SANTO TOMÁS Salud de Todos por excelencia	E.S.E HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA		CODIGO: ESE-HST-2020
	Resolución De Habilitación 00753 del 9 de Septiembre de 2005 NIT: 800075650-1		VERSIÓN: 02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		FECHA: 01-06-2022
	NOMBRE DEL PROCESO: CONTRATO	RESPONSABLE: OFICINA DE CONTRATACIÓN	Página 1 de 1

elementos de protección tales como bata, guante, mascarilla, delantales, protectores y gorros necesarios para dar cumplimiento al manual de bioseguridad de la entidad contratante. **4)** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **5)** Satisfacer las expectativas de los usuarios internos y externos del contratante. **6)** Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios, desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. **7)** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del contratante. **8)** Responder por los elementos a su cargo e informar sobre cualquier anomalía o deterioro que ellos presenten y solicitar su reposición o reparación si es del caso. **9)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato. **10)** Las demás actividades inherentes al objeto contractual de la ESE HSTV. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **1)** Exigir a la **CONTRATISTA y/o GARANTE** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2)** Designar un Supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones. **3) EL HOSPITAL** se obliga suministrar las instalaciones locativas para la ejecución del proceso contratado. **4)** Pagar a la **CONTRATISTA** los valores que correspondan a la prestación del servicio del objeto contratado. **CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato así: **1) ACCIÓN DE REPETICIÓN:** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra de la **CONTRATISTA** que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, Conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de la repetición, la **CONTRATISTA**, el supervisor y/o interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. **2) PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de la **CONTRATISTA**, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **EL HOSPITAL**, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penales. **QUINTA: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **CONTRATISTA** afirma que no se haya incurrido en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en las normas legales vigentes. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SIETE MILLONES CUATRO MIL PESOS MCTE (\$7.004.000,00)**, incluidos **impuestos** de Ley, legalización y Sistema de Seguridad Social Integral. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:** El HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA pagará al Contratista el valor del contrato en **CUATRO (4) CUOTAS A RAZÓN DE (\$1.751.000,00)**, **CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2026**, previa entrega del informe final de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber: **A)** Presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en forma descriptiva y que vaya acompañado de los soportes correspondientes cuando a ello hubiere lugar. **B)** Informe de Supervisión del proceso a cabalidad y a satisfacción de la Institución Hospitalaria expedida por el supervisor del contrato, quién será el Profesional Universitario de Talento Humano del Hospital o quien haga sus veces. **C)** Pago de aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente, que se acreditará mediante la presentación por parte del contratista de la respectiva autoliquidación o planilla y recibo de pago. **OCTAVA:**

 HOSPITAL SANTO TOMÁS Salud de Todos por excelencia	E.S.E HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA		CODIGO: ESE-HST-2020
	Resolución De Habilitación 00753 del 9 de Septiembre de 2005 NIT: 800075650-1		VERSIÓN: 02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		FECHA: 01-06-2022
	NOMBRE DEL PROCESO: CONTRATO	RESPONSABLE: OFICINA DE CONTRATACIÓN	Página 1 de 1

REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la ESE – HSTV, para la vigencia 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.000429 del 30 de abril de 2026. Rubro 21202020080503 – Servicios de Aseo y Limpieza. **NOVENA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, esto es, la expedición del certificado de registro presupuestal. **DECIMA: SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL** verificará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la **CONTRATISTA** mediante Supervisor quien será el Profesional Universitario de Talento Humano del Hospital y/o quien haga sus veces, quien además de velar por una correcta ejecución contractual, deberá solicitar al contratista, la información que acredite el pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones). El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. **PARAGRAFO PRIMERO.** Funciones del Supervisor, serán funciones del supervisor del Contrato las siguientes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia y Oficina Jurídica, cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento, con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 3) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, plazo y/o duración del contrato. 4) Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 5) Informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una prórroga, modificación, suspensión o adición al contrato, la cual debe estar soportada y dirigida al ordenador del gasto, antes del vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6) Remitir a la Gerencia y Oficina Jurídica, copia de todas las comunicaciones recibidas y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en el desarrollo del contrato. 7) Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. 8) Emitir las certificaciones respectivas para que se hagan efectivos los pagos al contratista, de conformidad con las obligaciones pactadas. 9) Elaborar las actas de liquidación de los contratos y presentarlas al ordenador del gasto para consideración y firma de las partes contratantes. 10) Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al Contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente en la Gerencia y Oficina Jurídica, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 11) Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el Supervisor y la empresa Contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y presentación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 12) Exigir que la calidad del servicio contratado se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 13) Certificar el cumplimiento y calidad de la empresa Contratista una vez se haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina Jurídica para su archivo. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: EL HOSPITAL** pagará a la **CONTRATISTA** únicamente el objeto del presente acuerdo de voluntades sin que por ello haya lugar a vínculo laboral alguno. El personal que requiera la **CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente contrato es de su exclusiva responsabilidad tanto salarial como prestacionalmente, por lo que **EL HOSPITAL** queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que por cualquier otro motivo pueda tener derecho el personal a cargo de la **CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA: CESION:** La **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a personal natural o jurídico la ejecución del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del HOSPITAL. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se puede dar por terminado por las

 HOSPITAL SANTO TOMAS Salud de Jedes por excelencia	E.S.E HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA		CODIGO: ESE-HST-2020
	Resolución De Habilitación 00753 del 9 de Septiembre de 2005 NIT: 800075650-1		VERSIÓN: 02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		FECHA: 01-06-2022
	NOMBRE DEL PROCESO: CONTRATO	RESPONSABLE: OFICINA DE CONTRATACIÓN	Página 1 de 1

justas causas establecidas por la Ley y las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes, en la forma y términos que se convenga por escrito. b) Por cualquier causal de liquidación de la ESE, si llegare a presentarse. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. d) Por circunstancias sobrevinientes de inhabilidad e incompatibilidad de los representantes legales de las partes contratantes. e) Unilateralmente por la E.S.E. HSTV, cuando se determine el incumplimiento no justificado de la **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato, afectándose con ello la normal prestación de los servicios de salud.

DECIMA CUARTA: GARANTÍA: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, así como la modalidad de contratación de MINIMA CUANTÍA, se considera que no es necesario exigir la garantía única en la presente contratación.

DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: Son causales de caducidad y el Hospital Santo Tomas de Villanueva podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de la **CONTRATISTA**.

DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de la totalidad, de alguna o de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de la **CONTRATISTA** que no sea atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al HOSPITAL para exigir inmediatamente a título de pena, una suma de dinero equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que podrá tomarse del saldo a favor de la **CONTRATISTA** si lo hubiere o sino de la garantía de cumplimiento constituida.

DECIMA SEPTIMA: MULTAS: La Empresa Social del Estado – Hospital Santo Tomas de Villanueva, podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir discrepancias contractuales entre las partes contratantes, se acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos fijados en la Ley, así como el Juez Natural del contrato que será el de la jurisdicción competente.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Por domicilio contractual se tiene el Municipio de Villanueva – La Guajira.

VIGESIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El lugar de cumplimiento de las obligaciones que adquiere la **CONTRATISTA** en virtud del contrato será el Municipio de Villanueva – La Guajira en la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, y cuando por necesidad del servicio de la entidad hospitalaria se requiera el traslado del profesional a otra ciudad, esto es, en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, el Hospital asumirá los gastos de viaje y/o manutención a que haya lugar, los cuales se cancelarán de acuerdo a la escala de viáticos de la entidad.

VIGESIMA PRIMERA: LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando este documento se suscriba por las partes.

VIGESIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su ejecución de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

VIGESIMA CUARTA: GASTOS LEGALES: Los gastos legales que demande la legalización del contrato corren por cuenta de la **CONTRATISTA**.

VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y sobretasas, nacionales y Municipales que se pueden generar por la celebración y para la ejecución de este contrato, correrán por cuenta del contratista. Además, de conformidad con el estatuto tributario se efectuarán por cuenta del contratante, las retenciones previstas en el mismo. Para mayor constancia se firma el presente instrumento en el Municipio de Villanueva – La Guajira el día cuatro (4) de mayo de 2026

E.S.E. HOSP SANTO TOMAS DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA



JOSE JAVIER FUENTES CALDERON
Gerente, E.S.E. HSTV



GENEISE ELENA JULIO RODRIGUEZ
Contratista